



RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE ACUERDA LA NO SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ORDENES DE SEGUROS GANADEROS CON INICIO DE SUSCRIPCIÓN EL 1 DE JUNIO DE 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Los siguientes proyectos de orden tienen por objeto establecer las producciones asegurables, definiciones, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción, el valor unitario de los animales y el peso de subproducto de referencia de los animales de las correspondientes líneas de seguros ganaderos que tienen como fecha de inicio de suscripción el próximo 1 de junio.

- Orden por la que se definen las explotaciones de ganado y animales asegurables y sus condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción, comprendido en el cuadragésimo primer plan de seguros agrarios combinados.
- Orden por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno de cebo, comprendido en el cuadragésimo primer plan de seguros agrarios combinados
- Orden por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno de lidia, comprendido en el cuadragésimo primer plan de seguros agrarios combinados.
- Orden por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado ovino y caprino, comprendido en el cuadragésimo primer plan de seguros agrarios combinados
- Orden por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción y el peso de subproducto de referencia de los animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, comprendido en el cuadragésimo primer plan de seguros agrarios combinados.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS
AGRARIOS, O.A.

La regulación del procedimiento de elaboración normativa comprende una serie de trámites necesarios conforme a la normativa que lo regula para la aprobación de disposiciones de carácter general, entre las que cabe destacar las siguientes:

El apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone:

Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente, que en ningún caso será inferior a quince días naturales.

El apartado 6 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone:

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

www.enesa.es
enesa@mapama.es

Gran Vía de San Francisco, 4-6/2ª planta
28005 MADRID
TEL: 91 3475001
FAX: 91347 57 69

CSV : GEN-396d-4bc1-20a7-9479-fd59-331a-9a8c-8b11

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALVAREZ OSSORIO ALVAREZ | FECHA : 17/04/2020 12:31 | Sin acción específica





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS
AGRARIOS, O.A.

El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de 15 días hábiles, y podrá ser reducido hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen; así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. De ello deberá dejarse constancia en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El trámite de audiencia e información pública sólo podrá omitirse cuando existan graves razones de interés público, que deberán justificarse en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, no será de aplicación a las disposiciones presupuestarias o que regulen los órganos, cargos y autoridades del Gobierno o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas.

Por otro lado, debe efectuarse la correspondiente consulta a las comunidades autónomas afectadas, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 26.6 primer párrafo in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se va a recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto.

Junto con estos trámites en los que los particulares pueden participar, el citado artículo 26 del mismo cuerpo legal dispone un conjunto de trámites internos de la Administración encaminados al aseguramiento del acierto y la legalidad de las decisiones normativas que se pretenden adoptar, tales como el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, los informes de los Ministerios concernidos por razón de materia, la aprobación previa y el informe competencial, que otorga el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, o los informes de los órganos colegiados y los organismos técnicos a los que proceda consultar por razón de materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

www.enesa.es
enesa@mapama.es

Gran Vía de San Francisco, 4-6/2ª planta
28005 MADRID
TEL: 91 3475001
FAX: 91347 57 69

CSV : GEN-396d-4bc1-20a7-9479-fd59-331a-9a8c-8b11

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALVAREZ OSSORIO ALVAREZ | FECHA : 17/04/2020 12:31 | Sin acción específica





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS
AGRARIOS, O.A.

No obstante, el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, contempla la posibilidad de que se acuerde motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Los presentes proyectos normativos requieren de su continuación, puesto que responde a una necesidad encaminada a la protección del interés general. Esto es así porque el seguro agrario es la principal herramienta de la que disponen los agricultores, ganaderos y acuicultores, para la gestión de riesgos, siendo un instrumento esencial para garantizar el mantenimiento de la actividad agraria, ya que el sector agrario es uno de los sectores económicos con mayor exposición al riesgo, debido a las características propias de la producción agraria muy condicionada por agentes externos no controlables por agricultores y ganaderos, como la climatología y cuestiones sanitarias y fitosanitarias, que producen daños que generan importantes pérdidas económicas que pueden hacer peligrar la viabilidad de las explotaciones.

La cadena agroalimentaria está desempeñando un papel fundamental durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. El trabajo conjunto de todos los eslabones de la cadena está permitiendo que el abastecimiento de alimentos no se vea interrumpido en estos difíciles momentos. Durante esta crisis, se ha manifestado el trabajo de agricultores, ganaderos, pescadores y acuicultores que están produciendo y poniendo en el mercado productos frescos que permiten el abastecimiento de la industria y de la distribución y, consiguientemente, la alimentación de todos. Prueba de su importancia es que la cadena ha quedado salvaguardada de las limitaciones impuestas con ocasión del estado de alarma y, en concreto, que el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, haya calificado de sector esencial las actividades que “participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal ... permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final”.

Por otro lado, el Sistema de Seguros Agrarios Combinados, sistema público-privado, presenta unas características singulares que derivan en una tramitación y regulación a través de la norma por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a lo largo de varios meses, que regula aspectos parciales de cada línea de seguro, y que va acompañada de la revisión de las condiciones especiales para cada línea, que el asegurado se compromete a cumplir en el momento en el que suscribe la póliza de seguro, y sin las cuales no se entiende el funcionamiento y requisitos de cada línea de seguro. La revisión de estas normas, tanto la tramitada por el Departamento como las condiciones especiales, es llevada a cabo a lo largo de todo el año, considerando los plazos en los que debe ser publicada la correspondiente orden en el BOE, que a su vez están condicionados por los

www.enesa.es
enesa@mapama.es

Gran Vía de San Francisco, 4-6/2ª planta
28005 MADRID
TEL: 91 3475001
FAX: 91347 57 69

CSV : GEN-396d-4bc1-20a7-9479-fd59-331a-9a8c-8b11

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : LUIS ALVAREZ OSSORIO ALVAREZ | FECHA : 17/04/2020 12:31 | Sin acción específica





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS
AGRARIOS, O.A.

plazos previamente establecidos para el inicio del periodo de suscripción señalados en los Planes de Seguros Agrarios Combinados, aprobados cada año por el Gobierno.

Considerando los elementos expuestos procede, en virtud de la protección del interés general descrita, declarar la no suspensión de dichos plazos conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la tramitación de los proyectos de ordenes de seguros ganaderos con inicio de suscripción el 1 de junio de 2020, para que puedan ser publicadas en el BOE con anterioridad a la fecha de inicio de suscripción.

En su virtud, resuelvo:

Primero:

Acordar la no suspensión en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de los plazos para la tramitación de los siguientes proyectos:

- Orden por la que se definen las explotaciones de ganado y animales asegurables y sus condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción, comprendido en el cuadragésimo primer plan de seguros agrarios combinados.
- Orden por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno de cebo, comprendido en el cuadragésimo primer plan de seguros agrarios combinados
- Orden por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado vacuno de lidia, comprendido en el cuadragésimo primer plan de seguros agrarios combinados.
- Orden por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de explotación de ganado ovino y caprino, comprendido en el cuadragésimo primer plan de seguros agrarios combinados
- Orden por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, periodo de suscripción y el peso de subproducto de referencia de los

www.enesa.es
enesa@mapama.es

Gran Vía de San Francisco, 4-6/2ª planta
28005 MADRID
TEL: 91 3475001
FAX: 91347 57 69

CSV : GEN-396d-4bc1-20a7-9479-fd59-331a-9a8c-8b11

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALVAREZ OSSORIO ALVAREZ | FECHA : 17/04/2020 12:31 | Sin acción específica





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS
AGRARIOS, O.A.

animales en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, comprendido en el cuadragésimo primer plan de seguros agrarios combinados.

Segundo:

Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incorporarlo al expediente de elaboración normativa a los efectos oportunos.

Tercero:

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en la página web del Departamento.

En Madrid a fecha de la firma electrónica

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación

Luis Álvarez-Ossorio Álvarez

www.enesa.es
enesa@mapama.es

Gran Vía de San Francisco, 4-6/2ª planta
28005 MADRID
TEL: 91 347500 I
FAX: 91347 57 69

CSV : GEN-396d-4bc1-20a7-9479-fd59-331a-9a8c-8b11

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS ALVAREZ OSSORIO ALVAREZ | FECHA : 17/04/2020 12:31 | Sin acción específica

